

RESOLUCIÓN No. 01321

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 01321

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la señora **MARTHA LUCIA MORALES GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.261.311 en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO FULL WASH**, identificado con matrícula mercantil No. 01359701 del 26 de marzo de 2004, quien realiza actividades de lavado y limpieza general de vehículos automotores, mediante el radicado No. **2015ER41861 del 12 de marzo de 2015**, presentó formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para el predio ubicado en la Calle 138 No 52 A - 06, de la localidad de Suba, con Chip AAA0119CRWF, de esta ciudad.

Que, dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental, la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos, para verter red de alcantarillado, en la cual se estableció lo siguiente:

“(…) Artículo 9°. Permiso de vertimiento. Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

Artículo 10°. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento. Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01321

Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado. (Subrayas y negritas insertadas).

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada la señora **MARTHA LUCIA MORALES GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.261.311 en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO FULL WASH**, identificado con matrícula mercantil No. 01359701 del 26 de marzo de 2004, para el predio ubicado en Calle 138 No 52 A - 06 de la localidad de Suba, con Chip AAA0119CRWF, de esta ciudad, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el **Radicado No. 2015ER41861 del 12 de marzo de 2015**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del oficio No. **2015EE115806 del 30 de junio de 2015**, a la señora **MARTHA LUCIA MORALES GAMBOA**, propietaria del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO FULL WASH**, la presentación de información complementaria para el trámite de Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

“(…)

CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD. *Allegar Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, correspondiente al predio para el cual solicita el Permiso de Vertimientos. El documento aportado en la solicitud no muestra la dirección correspondiente al predio, por tal razón se realizó consulta en el sistema de información de la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) ingresando el CHIP (AAA0119CRWF) el cual fue registrado por el usuario en el formulario de solicitud, evidenciándose que este corresponde a la matrícula inmobiliaria es 050N20304944 y dirección Avenida Calle 138 No. 52 A – 06 para la cual solicita el trámite de Permiso de Vertimientos. Cabe señalar que la mencionada matrícula corresponde con la relacionada en el certificado de tradición y libertad aportado en la solicitud, pero los propietarios son distintos.*

AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO DEL PREDIO. *Allegar autorización del propietario o poseedor del predio. De acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior, debe aclararse la propiedad del predio. De igual manera me permito informarle que en el caso que el predio registre más de un propietario, la autorización debe venir firmada por todos los titulares del mismo.*

RESOLUCIÓN No. 01321

PLANOS. Se solicita al usuario enviar planos actualizados, donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. El plano remitido por el usuario no cumple con las especificaciones solicitadas, por lo tanto, para ampliar la información acerca de las especificaciones requeridas podrá remitirse a la lectura del Capítulo 3, Sección 5, Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010):

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual industrial o de interés (ARI) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:

- Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARI) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna
- Caja(s) de inspección externa(s)
- Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.
- El sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.

Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.

Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

- **CONCEPTO DE USO DEL SUELO:** Allegar copia de la licencia de construcción, expedido por la autoridad municipal competente: Secretaría Distrital de Planeación o Curaduría Urbana, en el cual se especifique la compatibilidad de uso del suelo para la actividad de lavado de vehículos. Lo anterior dado que el certificado de uso del suelo No 1-2015-04512 expedido por la oficina de planeación distrital no contempla la actividad de lavado de vehículos en el predio ubicado en la Avenida Calle 138 No 52 A – 06.

Coforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), la información faltante debe ser remitida dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

RESOLUCIÓN No. 01321

Una vez se remita dicha información, desde la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental para dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos efectuada para el establecimiento en mención.

Finalmente, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término de dos (2) meses contados a partir del recibo de esta comunicación, habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), el cual dispone:

“ARTÍCULO 13.- Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

“(…)

Que posteriormente la señora **MARTHA LUCIA MORALES GAMBOA**, propietaria del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO FULL WASH**, por medio del Radicado No. **2015ER208035 del 23 de octubre de 2016**, presentó la información complementaria, no obstante, el uso del suelo anexado señala que no es permitido para la actividad que realiza.

Por lo anterior señalado, esta entidad, remite un último requerimiento con radicado No **2017EE34156 del 17 de febrero de 2017**, en aras de complementar la información de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada inicialmente, con los radicados No. **2015ER41861 del 12 de marzo de 2015** y No. **2015ER208035 del 23 de octubre de 2016**; concediendo un plazo de 30 días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, en los siguientes términos.

“(…)

COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR USTED CON EL USO PERMITIDO DEL SUELO expedido por la autoridad competente (Secretaría Distrital de Planeación o Curaduría), entidades en dar el concepto técnico reciente si su actividad económica es compatible con el uso del suelo en la zona donde se encuentra su establecimiento, ya que en los dos radicados con número **2015ER41861 del 12/03/2015** y Radicado **2015ER208035 del 23/10/2015**, el usuario allega conceptos de uso del suelo que no dan viabilidad para permitir el desarrollo normal de esta actividad en el predio,

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, artículo 51 del Decreto 1469 de 2010, en el cual se define el concepto de uso de suelo, se resalta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01321

3. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto 190 de 2004 (Compilación POT) establece en su artículo 337 lo siguiente:

“Condiciones generales para la asignación de usos urbanos (artículo 326 del Decreto 619 de 2000), la asignación de usos al suelo urbano, debe ajustarse a las siguientes condiciones generales:

1. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, es menester que allegue a esta subdirección La **licencia de construcción** en la cual se acredite que el desarrollo de dicha actividad puede realizarse en el respectivo inmueble e igualmente para verificar las condiciones generales asignadas para el uso urbano del predio, ya que si usted no allega el mismo en los términos normales y plazos estipulados el trámite no podrá seguir su curso normal.

El usuario cuenta con un término de treinta **(30) días calendario**, para dar respuesta al presente requerimiento de información complementaria conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyo entre otros el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que mediante acto administrativo motivado se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyo entre otros el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)”

Que dicho requerimiento fue recibido por el señor **“WILSON ROMERO 5819574”**, el día 24 de febrero de 2017, en la Calle 138 No 52 A - 06 de esta ciudad, donde se ubica el establecimiento denominado AUTOLAVADO FULL WASH, tal y como consta en el certificado emitido por el servicio de envíos de Colombia 472, fecha en la cual empezó a correr los términos otorgados por esta entidad.

RESOLUCIÓN No. 01321

Que una vez revisada la información por medio del sistema Interno de la Secretaria Distrital de Ambiente [FOREST], y el expediente No. **DM-05-2004-1363**, no se encontró que la señora **MARTHA LUCIA MORALES GAMBOA**, propietaria del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO FULL WASH**, acatara lo requerido por ésta entidad dentro del término establecido en la ley 1755 de 2015, norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite de solicitud del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

RESOLUCIÓN No. 01321

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la señora **MARTHA LUCIA MORALES GAMBOA**, propietaria del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO FULL WASH**.

Que teniendo en cuenta que la señora **MARTHA LUCIA MORALES GAMBOA**, no presentó la información adicional requerida mediante oficio **2017EE34156 del 17 de febrero de 2017**, dentro del término de treinta(30) días calendario – contados a partir de la notificación, es decir, desde el 24 de febrero de 2017, que vencieron el 25 de marzo del 2017, por lo que este Despacho debe declarar desistida la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por la señora **MARTHA LUCIA MORALES GAMBOA**, propietaria del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO FULL WASH**, Radicado No. **2015ER41861 del 12 de marzo de 2017**.

Que en ese sentido, es preciso observar que el artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando la información este completa, se expedirá el auto de iniciación del trámite y ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por la señora **MARTHA LUCIA MORALES GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.261.311, dado que a la fecha no presentó la información completa exigida para este trámite, esta Entidad encontró procedente decretar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada mediante **Radicado No. 2015ER41861 del 12 de marzo de 2017**.

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente.

“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

RESOLUCIÓN No. 01321

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.

Que, en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el parágrafo 1, artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir actos administrativos “...*mediante los cuales se resuelven desistimientos (..)*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 01321
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el **Radicado No. 2015ER41861 del 12 de marzo de 2017**, por la señora **MARTHA LUCIA MORALES GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.261.311 en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO FULL WASH** identificado con matrícula mercantil No. 01359701 del 26 de marzo de 2004, predio ubicado en la Calle 138 No 52 A – 06, de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la señora **MARTHA LUCIA MORALES GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.261.311 en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO FULL WASH** identificado con matrícula mercantil No. 01359701 del 26 de marzo de 2004, en la Calle 138 No 52 A – 06, de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de junio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*Expediente: DM-05-2004-1363
Nombre: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL AUTOLAVADO FULLWASH
Dirección: CALLE 138 No 52 A - 06
Elaboró: NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS
Revisó: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO
Acto: Resolución Declara desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimiento
Localidad: Suba
Cuenca: SALITRE/TORCA*

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN No. 01321

Elaboró:

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/05/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/05/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2016039 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------